

Observaciones Sobre la implementación del Derecho a los Medios de Comunicación para los Pueblos Indígenas en Nicaragua

Preparado por el tercer ciclo del Examen Periódico Universal del Estado de Nicaragua

Presentado por Cultural Survival

Octubre 2018

Cultural Survival es una organización internacional de liderazgo Indígena trabajando sobre los derechos de los Pueblos Indígenas a nivel mundial. Tiene estatus consultivo con ECOSOC desde 2005. Cultural Survival está ubicada en Cambridge, Massachusetts y está registrada como una organización sin fines de lucro 501 (c) (3) en los Estados Unidos. Cultural Survival que vela por la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en países de todo el mundo y publica sus hallazgos, avances o retrocesos, en su revista, Cultural Survival Quarterly y en su sitio web: www.cs.org. Nuestra organización hermana, Asociación Sobrevivencia Cultural, es una asociación sin fines de lucro registrada en Guatemala.

Cultural Survival
2067 Massachusetts Avenue
Cambridge, MA 02140
Tel: 1 (617) 441 5400
agnes@culturalsurvival.org
www.culturalsurvival.org

I. Resumen Ejecutivo

A pesar de algunas políticas progresivas, los pueblos Indígenas en Nicaragua todavía viven una política de exclusión, invisibilidad y marginación. Esto es especialmente notado en el nivel de acceso a los medios de comunicación: los medios masivos y estatales no reflejan la diversidad de los pueblos indígenas en el país. De igual manera, las políticas públicas no establecen un mecanismo democrático para que las comunidades Indígenas puedan tener acceso a sus propias formas de comunicación comunitaria. La libertad de expresión está restringida por la concentración de ambos medios comerciales y estatales. Los comunicadores no tienen la seguridad ni la libertad de expresar sus ideas en contra de los poderes que rigen el país. Urge una reforma a la ley de telecomunicaciones para alinear las políticas públicas con el artículo 16 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

II. Información de fondo

La población Indígena en Nicaragua llega a 8.6 por ciento de la población general, según datos del censo oficial en 2005. Los siete pueblos Indígenas de Nicaragua se distribuyen en 22 comunidades entre el Pacífico, centro y norte donde se encuentran los Chorotega, los Cacaopera o Matagalpa, los Xiu o Sutiaba, y los Nahoá; por otro lado, en la costa del Caribe (o Atlántico) habitan los Mískitu, los Sumu-mayangna y los Rama. Otros pueblos que gozan de derechos colectivos, conforme a la Constitución Política de Nicaragua (1987), son los afrodescendientes, denominados “comunidades étnicas” en la legislación nacional. Éstos incluyen a los Kriol y a los Garífuna.

Desde 1979 el Estado estableció las Regiones Autónomas de La Costa Caribe (Atlántico) Norte y Sur, basadas en una Nueva Constitución Política y un Estatuto de Autonomía (la Ley 28). A raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Comunidad Mayangna (sumo) de Awas Tingni vs. Nicaragua en el 2001, se emite la Ley 445 del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz que, a partir de 2003 aclara, además, el derecho al autogobierno en las comunidades. Sin embargo, esta legislación ha invisibilizado a los pueblos Indígenas del Pacífico Centro y Norte de Nicaragua. Según el Banco Mundial, la pobreza en Nicaragua está concentrada en áreas rurales, donde viven pueblos Indígenas. En 2014, casi la mitad de la población rural está en pobreza, comparada con un 15 por ciento de la población urbana.¹ En general, hacen falta datos específicos sobre las condiciones de vida para pueblos Indígenas, a raíz de que los censos no siempre incluyen parámetros para conocer la etnicidad de personas mientras hacen sus investigaciones en varios indicadores de acceso a

¹ “World Bank; International Finance Corporation. 2017. *Nicaragua Paving the Way to Faster Growth and Inclusion : Systematic Country Diagnostic*. World Bank, Washington, DC. © World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/27560> License: CC BY 3.0 IGO.”

servicios básicos, salud, educación, pobreza, y otros.

En 2007, Nicaragua votó a favor de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos Indígenas y en 2010 ratificó el Convenio 169 de la OIT. En la Constitución de la República de Nicaragua se reconocen los derechos de los pueblos Indígenas y la prohibición expresa de cualquier forma de discriminación.

III. Violaciones a derechos de los pueblos Indígenas hacia la libertad de expresión

a. Situación actual de la ley de telecomunicaciones en Nicaragua: invisibilización a las comunidades Indígenas

El artículo 16 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece:

Artículo 16 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

En Nicaragua existe un marco jurídico que regula entre otras cosas la radiodifusión. La ley 200, responde a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, la que entre varios objetivos establecidos en el capítulo 1 de Disposiciones Generales, artículo 2, numeral 8 expresa que está orientada a: “garantizar la oportunidad de acceso y uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones”. Luego, la ley clasifica los servicios de telecomunicaciones en: “servicios públicos, servicios de interés general, servicios de interés especial, servicios de interés particular y servicios no regulados.” La radiodifusión está considerada dentro de los llamados “servicios de interés general”, y son aquellos que sin ser servicios públicos esenciales, son ofrecidos al público, bajo esquema tarifario aprobado por TELCOR, (ente regulador de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales).

Es decir que desde la creación de la Ley en el año 2005 y sin reforma hasta la fecha, la radiodifusión Nicaragüense se contempla como un servicio de interés general, sin definir un mecanismo por lo cual grupos marginalizados por la sociedad mayoritaria puedan gozar de estos servicios. No existe una política pública para la promoción y concesión de radios comunitarias, que son esencial para la libertad de expresión de pueblos Indígenas y comunidades étnicas y rurales. En Nicaragua existen 22 radios asociadas a la Asociación Mundial para la Radio Comunitaria (AMARC), incluyendo centros de producción. Las que en el año 2011 solicitaban una reforma a la Ley, donde

se les pedía se reconocieran los tres sectores de la comunicación: público, privado y comunitario sin embargo hasta ahora no han sido escuchadas. Es por eso importante destacar que sin que en la Ley 200, se contemple el tercer sector tendremos siempre una comunicación cerrada y poco accesible para los pueblos y comunidades.

El capítulo 3 de Disposiciones Generales, artículo 1 establece que: el Espectro Radioeléctrico, es un bien del dominio público sujeto al control del estado. Por otra parte el artículo 5: La administración y regulación del espectro radioeléctrico, corresponde a TELCOR. En consecuencia, tendrá a su cargo la asignación de frecuencias radioeléctricas y el otorgamiento de licencias para la instalación y operación de estaciones transmisoras y transeptoras que lo utilicen. Por ende los trámites no son los más amigables y accesibles para las comunidades Indígenas, al no estar en su propio idioma y al depender de criterios políticos partidarios e ideológicos y por afinidad que el gobierno establece, inobservando el trámite básico establecido en la Ley.

B. Falta de acceso democrático a medios de comunicación

Los medios de información públicos no reflejan debidamente la diversidad cultural Indígena en el país como es recomendado en artículo 16 de la Declaración. La falta de inclusión resulta en el olvido del derecho de los pueblos Indígenas a recibir información en su propio contexto e idiomas, sin sesgos, políticos, religiosos o comerciales. Actualmente en Nicaragua, los medios masivos divulgan la gran mayoría de su contenido en el idioma castellano, excluyendo a las personas que hablan en sus idiomas Indígenas como lengua materna.

En Marzo de 2017, varias organizaciones sociales nicaragüenses denuncian restricciones a la libertad de expresión por la concentración de la propiedad de los medios de radio y televisión en manos de un duopolio conformado por la familia del Presidente Daniel Ortega y del empresario mexicano-norteamericano Ángel González en el marco del 161 Período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La coalición advirtió que en el sector de la radio la familia Ortega es dueña de la nueva radio Ya y la Sandino, y al menos de 10 emisoras más, mientras Ángel González controla 17 radioemisoras.²

De hecho, empresas de telecomunicación tienen concesiones por encima de los derechos de los pueblos Indígenas. Por ejemplo, en 2015, cuando un periodista consultó a un representante de gobierno sobre la aprobación de una ley de Autonomía para las comunidades Indígenas del Pacífico, Centro y Norte, el oficial le dijo públicamente que las comunidad Indígenas en esta

² OBSERVACOM: Denuncian efectos negativos de la concentración de medios en Nicaragua ante la CIDH. 23 de marzo 2017. <http://www.observacom.org/denuncian-efectos-negativos-de-la-concentracion-de-medios-en-nicaragua-ante-la-cidh/>

zona “no existen”³. Esto se debe a intereses meramente económicos y políticos que están referidos a no reconocer los títulos de propiedades Indígenas para evadir el pago de canon de arriendo de las propiedades que están usurpadas por grandes empresarios implicados a la telecomunicación, ganaderos y demás personas de alto poder adquisitivo que son afines al gobierno.

Las radios que sí existen bajo la matriz del Ley 200 reportan condicionamientos políticos que no denotan riesgos para el sector político estatal. En el país actualmente existe una radio Indígena, propiedad de una organización de mujeres, dos radios Indígenas propiedad del partido Indígena Yatama, pero el contenido de estas tres radios es altamente regulada a fines políticos partidarios, no siendo comunitarias. En el caso de la organización de mujeres sí juega un papel preponderante en la defensa de los derechos de las mujeres Miskitas pero si el derecho es por parte de funcionarios de gobiernos, esta radio corre el riesgo de ser censurada.

Para las radios comunitarias (no Indígenas) y otros medios que si logran criticar al gobierno, han sido expuestos a violencia y amenazas durante los últimos 4 años. Por ejemplo:

- La Radio Darío en Ciudad León, fue quemada el 22 de abril del 2018 en ciudad León. El propietario de Radio Darío, Aníbal Toruño, denunció que un “comando del Gobierno”, además de quemar la emisora, tenía la intención de matarlo junto a las nueve personas que permanecían laborando.
- Radio Camoapa, en los últimos dos años ha sufrido amenazas de ser quemada y amenazas contra la vida de su director, Juan Carlos Duarte, esta agresión se ha recrudecido desde abril del presente año (2018).
- En la costa caribe de Nicaragua, Ángel Eduardo Gahona López, periodista, reportero y camarógrafo nicaragüense, asesinado el 21 de abril, mientras cubría en directo, y a través de Facebook Live del Noticiero El Meridiano, las protestas en Nicaragua de 2018 contra el presidente Daniel Ortega. El hecho conmocionó a la población de dicho país.
- El Periodista Winston Potosme, del programa Radial Televisivo, Café con Voz, asegura que fueron paramilitares quienes le dispararon cuando realizaba la cobertura de la marcha "Somos la voz de los presos políticos", en el sector de Las Américas 3 en Managua.
- El periodista Emiliano Chamorro fue garroteado en el estómago y en el brazo izquierdo mientras cubría los plantones de “los miércoles de protesta” frente al CSE. La agresión ocurrió en noviembre del 2015.
- El periodista de Onda Local, Julio López, fue “detenido por antimotines, esposado con las manos hacia atrás y tirado al adoquín boca abajo” mientras cubría unas de las marchas anti-canal en noviembre del 2016. Según narró, cuando lo soltaron le quitaron su celular para borrarle todos los archivos que había grabado. El miércoles 18 de abril de 2018 volvió a

³La Prensa “Edwin Castro cambia la agenda a los pueblos indígenas”. Nov 2015.
<https://www.laprensa.com.ni/2015/11/06/politica/1931910-edwin-castro-cambia-agenda-a-los-indigenas/amp>

ser atacado con tubos metálicos por turbas sandinistas mientras cubría las manifestaciones contra las reformas al INSS.

- Varios periodistas de medios independientes fueron golpeados y robados en el primer plantón contra las reformas al INSS en abril de 2018. Uno de ellos fue el fotógrafo de la agencia AFP, Alfredo Zúniga, quien resultó con varias heridas en la cabeza por las agresiones de las turbas sandinistas. A él también le robaron una cámara.
- Hasta ahora se reportan varios periodistas en el exilio y el listado incrementa a como incrementa la represión.

IV. Antecedentes sobre la libertad de expresión en Nicaragua y los Pueblos Indígenas

En su reporte en el segundo ciclo, el Estado de Nicaragua observó que estaba garantizado el derecho a la libertad de expresión y de asociación, como lo demostraba la presencia en el país de 6.014 organizaciones no gubernamentales y el aumento del 12% en el número de sindicatos y del 196% en el de cooperativas, en comparación con 2009. Asimismo, declaró que no había censura de los medios ni se perseguía a los defensores de los derechos humanos, los periodistas o los medios de comunicación. Según el Estado, en 2013 y el período transcurrido de 2014, la policía nacional solo había recibido 7 denuncias de actos cometidos en contra de periodistas, 6 de las cuales habían sido remitidas a la autoridad judicial competente.

En el segundo ciclo de revisión bajo el EPU, Nicaragua apoyó a las siguientes recomendaciones sobre libertad de expresión y sobre los derechos a los pueblos Indígenas a acceder a servicios sin discriminación:

114.78 Seguir procurando garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de información y de expresión, promoviendo la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, y elaborar programas de sensibilización sobre la importancia de ese derecho humano (Uruguay);

114.79 Garantizar el derecho a la libertad de expresión e información mediante la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, así como el derecho a la libertad de asociación (Francia);

114.80 Promover la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, teniendo en cuenta que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental (Israel);

114.81 Crear y garantizar un entorno propicio para la existencia de medios de comunicación libres e independientes (Lituania);

114.82 Promover las medidas destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como la investigación y enjuiciamiento efectivos de todas las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas (Noruega);

114.83 Seguir promoviendo la libertad de expresión y la independencia de los medios de comunicación (Sierra Leona);

114.100 Aumentar el nivel de inversiones en educación y en asuntos sociales y culturales en las zonas rurales para velar por una prestación equitativa de todos los servicios, en particular en el caso de los grupos desfavorecidos, como las mujeres y los niños Indígenas (El Salvador);

114.142 Mejorar la cooperación y la intervención de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones y adoptar medidas para favorecer su participación en la vida pública y política (Estonia)

V. Preguntas

1. Que medidas puedan adoptar para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena, en línea con artículo 16 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?
2. De qué forma su gobierno está garantizando la libre expresión de los pueblos Indígenas tanto de la Costa Caribe de Nicaragua como de la región Pacífico, Centro y Norte del país?

VI. Recomendaciones

1. Reformar la Ley 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales donde se permita reconocer a los tres sectores de la radiodifusión: público, comercial y comunitario.
2. Traducir la Ley 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales en idiomas Indígenas.
3. Adoptar legislación que facilite a comunidades Indígenas manejar sus propios medios de comunicación, independiente del Estado, incluyendo acceso a la radio comunitaria.

4. Reconocer a las radios comunitarias por su labor social y el derecho de los Pueblos Indígenas en recibir y brindar información en su propio idioma sin sesgos de ningún índole.
5. Tomar pasos para prohibir la concentración de medios en el país.
6. Establecer un órgano independiente del Poder Ejecutivo para que se encargue de regular la entrega de las frecuencias radioeléctricas de manera democrática
7. Aprobar la Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte del país.
8. Que se reconozca los Derechos de la Administración de la tierra del los pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte que obliga a pagar Canon de arriendo a las empresas de telecomunicaciones que ocupan territorios Indígenas. Pues algunas empresas violan estos derechos obviando el dominio y posesión de la tierra Indígena.
9. Reformar la Ley 28, Estatuto de autonomía de las regiones de la costa Atlántica de Nicaragua, para ser más inclusiva a todos las poblaciones Indígenas existentes en el país.
10. Desagregar datos sobre el acceso a servicios para Pueblos Indígenas